



Recurso nº 1395/2026 C.A. Islas Baleares 96/2026

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D.^a María Jaume Jaume, en representación de DEIXALLES SERVEIS AMBIENTALS E.I., S.L., presentó recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento *“Servicio de recogida y transporte de residuos especiales de origen domiciliario procedentes de los parques verdes de proximidad ubicados en el término municipal de Palma”*, con expediente 002462/2026, convocado por la Empresa Municipal D`Aigües i Clavegueram (EMAYA) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal, en el plazo de los cinco días concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender cautelarmente este hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la LCSP, salvo que se acuerde lo contrario por el Tribunal, la suspensión del procedimiento que pueda adoptarse



cautelaramente no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados. Asimismo, debe señalarse que los efectos de esta Resolución impiden la prosecución del procedimiento de licitación, no su finalización.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE la concesión de la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, sin que esta afecte al plazo de presentación de ofertas ni impida su finalización, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Firmado electrónicamente

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)